



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD: 08001405300920230036800

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; IVAN JOSE PEREZ FERRER C.C 1.048.283.060 y a favor de BANCO DE BGOOTA., por las siguientes sumas de dineros:
 - La suma de \$148.169 correspondientes a capital en mora, desde el 08 de noviembre de 2022 hasta el 08 de mayo de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
 - La suma de \$57.276.60 por concepto de capital acelerado correspondiente a la obligación No. CA 754772393 contenida en el pagaré No. 754772393, desde el 08 de mayo de 2023, fecha en que acelera la obligación.
 - Por los intereses corrientes causados desde el 08 de noviembre de 2022 fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 08 de mayo de 2023, fecha en que se acelera el plazo.
 - Se ordene el pago de los intereses de mora causados y que se causaren desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - La suma de \$1.752.942 por concepto de capital correspondiente a la obligación No TC 8589 contenidas en el pagaré N° 1048283060-8589, el cual se encuentra en mora desde el 08 de mayo.
 - Se ordene el pago de los intereses de mora causados y que se causaren desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.



2. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3. Decrétese el embargo, y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-624915, ubicado en la Carrera 9G N° Diagonal 136-132 Proyecto de Vivienda Multifamiliar Alamos Apartamentos, Etapa III, Torre 6 apartamento 301 de la ciudad de Barranquilla, de propiedad del demandado IVAN JOSE PEREZ FERRER C.C 1.048.283.060

4. Líbrese el oficio respectivo.

5. Reconocer al Dr. MANUEL ALZAMORA PICALUA, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTA, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea335318f3931cc308ae433b10fc0e02d888a55ada541ef2178aac75a1a7bf4**

Documento generado en 08/06/2023 05:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>